



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO
FRANCISCO DITA MEZA
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00042-00.

Veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Integrado en debida forma el contradictorio, correspondería surtir la audiencia establecida en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, sin embargo, como en este caso no hay pruebas por practicar, pues las que obran en el plenario son eminentemente documentales, se convocará a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM), advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley¹, y que en la referida audiencia se evacuaran únicamente los alegatos de conclusión y la sentencia.

Advirtiéndoles que la diligencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, se le hace saber qué con antelación le será remitido el protocolo de audiencias y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será Lifesize.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a audiencia para dictar sentencia anticipada dentro del sumario, señalándose como fecha de la diligencia el día MIÉRCOLES, DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a las ocho de la mañana (8:00 AM), en la que se evacuaran únicamente los alegatos de conclusión y la sentencia.

SEGUNDO: Se les hace saber que la audiencia será realizada de manera virtual, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 07 del Decreto 806 de 2020, y que la herramienta tecnológica a utilizar para la realización de la misma será Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.
C.B.S.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez

¹ Artículo 372 numeral 4º Código General del Proceso. "Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)..."

**Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf9822c61f2beacf456b8ef9e1f32972f1e4717ef1b19b3990b20e975f3b119d**
Documento generado en 28/01/2022 03:30:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>